Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500737961**

20185500737961

Bogotá, 17/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ALVARO PORRAS
CARRERA 11 NO. 15 - 36
LETICIA - AMAZONAS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29556 de 04/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

29556 04 JUL 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.67830 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de ALVARO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4092521.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte *"(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República."*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: *"(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de*

RESOLUCIÓN No. 29556 **Del** 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.67830 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de ALVARO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4092521.

---

*servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte.".(*Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) *13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."*

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) *1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte."* (Subrayado fuera del texto)

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, *"(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."*

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la trasparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995,con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para *"(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)".*

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función *"(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001,

RESOLUCIÓN No. 29556 **Del** 04 JUL 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.67830 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de ALVARO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4092521.

expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

La anterior Resolución fue modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, quedando las siguientes fechas para la transmisión de la información subjetiva de la vigencia 2013:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 – 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 – 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 – 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 – 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 – 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 – 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 – 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 – 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 – 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 – 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 – 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 – 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 67830 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra del señor ALVARO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4092521, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Dicho acto administrativo fue notificado por publicación en la página web de esta Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, el día 23 de enero de 2017.

RESOLUCIÓN No. 29556 **Del** 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.67830 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de ALVARO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4092521.

Que vencido del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante Resolución No. 12311 de 15 de marzo de 2018 se ordenó correr traslado por un término de 10 días, para la presentación de alegatos dentro de la presente investigación administrativa.

Transcurrido los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución que da traslado para presentación de alegatos, el investigado no presento escrito de alegatos de conclusión.

Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información en tal razón, se reviso en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

Que mediante oficio Radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017, el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte remitió a este Despacho base de datos de las empresas de transporte público fluvial y los Operadores habilitados y/o registrados por dicha entidad y los constituye vigilados de ésta Delegatura.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Resolución No. 5336 del 9 de abril de 2014, Por la cual se Modifica la Resolución 3698 de marzo 13 de 2014.

Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, por la cual se amplía el plazo de entrega de Información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013.

PRUEBAS

Que entre las pruebas recolectadas dentro de la citada investigación, se destaca:

1. Memorando No. 20165400142333 del 04 de octubre de 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona mil veintiún (1021) empresas, que presuntamente NO realizaron la

RESOLUCIÓN No. 29556 **Del** 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.67830 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de ALVARO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4092521.

entrega de la información contable y financiera de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal del señor ALVARO PORRAS
3. Captura de pantalla de las entregas realizadas por el investigado en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA.
4. Base de datos de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de Transporte fluvial y operadores portuarios remitidas por el Ministerio de transporte, mediante oficio de radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 67830 de fecha 1 de diciembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado al señor ALVARO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4092521, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si el investigado incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Que luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidenció que el señor ALVARO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4092521, reportó la información financiera correspondiente a la vigencia 2013 el día 28 de junio de 2017, como se observa en la siguiente imagen:

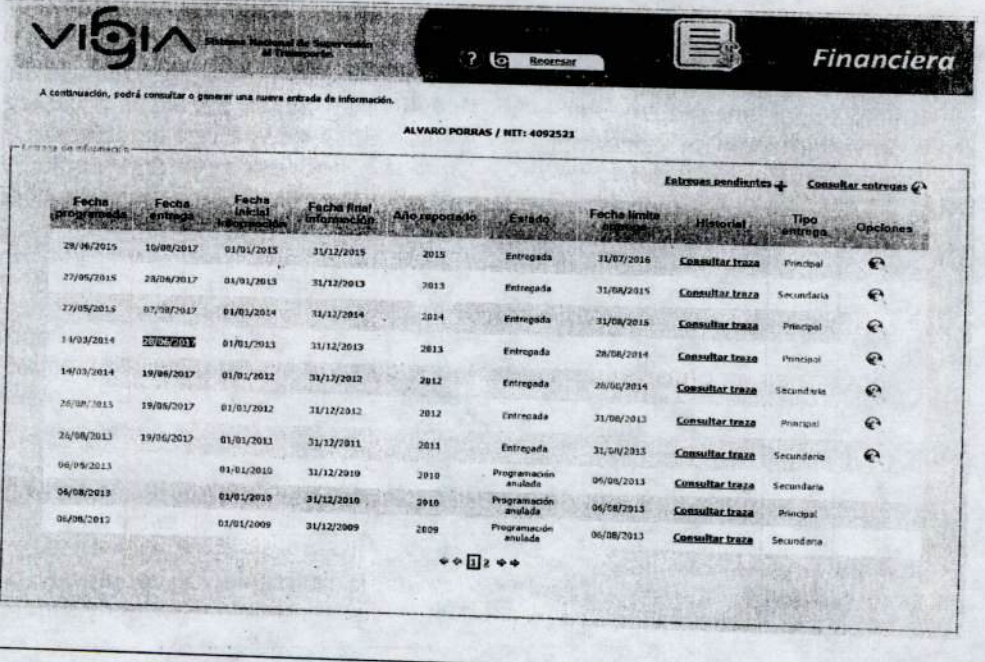

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
29/06/2015	10/08/2017	01/01/2015	31/12/2015	2015	Entregada	31/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015	28/06/2017	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
27/05/2015	07/08/2017	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
14/03/2014	28/06/2017	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
14/03/2014	19/06/2017	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
28/08/2013	19/06/2017	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	31/08/2013	Consultar traza	Principal	
28/08/2013	19/06/2017	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Programación anulada	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Programación anulada	06/08/2013	Consultar traza	Principal	
06/08/2013		01/01/2009	31/12/2009	2009	Programación anulada	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	

1 2

RESOLUCIÓN No. 29556 **Del** 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.67830 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de ALVARO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4092521.

Que de acuerdo a la consulta en las bases de datos donde se relacionó las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte fluvial y como Operador Portuario remitidas a este Despacho mediante radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte, se observa que el investigado ALVARO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4092521, cuenta con habilitación y permiso de operación para prestar el servicio público de transporte fluvial de carga, los cuales fueron otorgados por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 5557 del 14 de diciembre de 2011.

De lo anterior se concluye que el investigado al contar con habilitación y permiso de operación para prestar el servicio público de transporte fluvial en la modalidad de carga, esto es, con autorización vigente para la anualidad investigada, se tiene que como consecuencia de este hecho, se encontraba en la obligación legal de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte en el año, de la vigencia investigada.

Que el investigado se encontraba en la obligación legal de presentar la información el 15 de mayo de 2014 y la presentó de manera extemporánea el día 28 de junio de 2017, generando el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

De todo lo anterior se predica, que el investigado por estar habilitado en el año 2013 para prestar el servicio público de transporte fluvial en la modalidad de carga, le era exigible el mandato emitido mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

CONCLUSIÓN

Sancionar al señor ALVARO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4092521, por encontrase probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013 en la fecha establecida en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

El investigado no fue diligente al omitir la presentación oportuna de la información financiera de la vigencia 2013 a la Superintendencia de Puertos y

Transportes, esto es en las fechas establecidas por esta última en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Que el investigado se encontraba en la obligación legal de presentar la información a más tardar el 15 de mayo de 2014 y la presentó de manera extemporánea el día 28 de junio de 2017, tal como consta en el sistema VIGIA, lo cual genera un incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

El investigado con la negativa al cargue de la información financiera 2013 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

El investigado fue renuente al no dar cumplimiento de las órdenes impartidas mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, para realizar el cargue de la información financiera correspondiente a la vigencia 2013 exigido por esta Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

SANCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a *"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

Que el Decreto No. 3068 de 30 de diciembre 2013, estableció para el año 2014 la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE ($616.000.oo), como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Que así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar al señor ALVARO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4092521, con multa de OCHO (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($ 4.928.000)

RESOLUCIÓN No. 29556 **Del** 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.67830 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de ALVARO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4092521.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ALVARO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4092521, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en las Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor ALVARO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4092521, con multa de OCHO (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($4.928.000), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente para cheque No.223-03504-9 o para dinero en efectivo en la cuenta corriente No.223-03506-4 de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES–MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el señor ALVARO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4092521, deberá llegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 o 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ALVARO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4092521, en su domicilio principal en la dirección carrera 11 # 15 - 36 en la ciudad de Leticia - Amazonas y en el correo electrónico: jsmit2908@hotmail.com. En cumplimiento de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaria General.

PARAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria

RESOLUCIÓN No. 29556 **Del** 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.67830 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de ALVARO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4092521.

General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

29556 04 JUL 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Gustavo Guzmán Ruiz – Abogado Contratista.
Revisó: Luisa Mora Mendoza – Abogada Contratista
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control Delegada de Puertos.
Ruta: Z:\GUSTAVO GUZMAN\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTOS RESOLUCIONES\DECISION\SANCIÓN\VIGIA\ALVARO PORRAS 2013.doc

Cámara de Comercio del Amazonas
Su mejor Aliado

CAMARA DE COMERCIO DEL AMAZONAS
PORRAS ALVARO
Fecha expedición: 2018/06/25 - 15:47:31 **** **Recibo No.** S000021373 **** **Num. Operación.** 90-RUE-20180625-0010

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DkMXVsKztj

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PORRAS ALVARO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 4092521
NIT : 4092521-4
DOMICILIO : LETICIA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 6876
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 19 DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 13 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 93,000,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 11 15-36
MUNICIPIO / DOMICILIO: 91001 - LETICIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3102794406
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : jsmit2908@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 11 15-36
MUNICIPIO : 91001 - LETICIA
TELÉFONO 1 : 3102794406
CORREO ELECTRÓNICO : jsmit2908@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5022 - TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : PESQUERA PUERTO ASIS
MATRICULA : 6877
FECHA DE MATRICULA : 19980219
FECHA DE RENOVACION : 20170213
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CARRERA 11 15-36
MUNICIPIO : 91001 - LETICIA
TELEFONO 1 : 3102794406
CORREO ELECTRONICO : jsmit2908@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5022 - TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 93,000,000

CERTIFICA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500690191

20185500690191

Bogotá, 04/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ALVARO PORRAS
CARRERA 11 NO. 15 - 36
LETICIA - AMAZONAS

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29556 de 04/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 29552.odt

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Direccion: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envio: RN983138494CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ALVARO PORRAS

Direccion: CARRERA 11 NO. 15 - 36

Ciudad: LETICIA_AMAZONAS

Departamento: AMAZONAS

Código Postal: 910001480

Fecha Pre-Admisión:
18/07/2018 16:00:32

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Motivos de Devolución

- Desconocido
- No Existe Número
- Rehusado
- No Reclamado
- Cerrado
- No Contactado
- Dirección Errada
- Fallecido
- Apartado Clausurado
- XX No Reside
- Fuerza Mayor

Fecha 1: 23 7 18 (DIA MES AÑO) R D
Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: 15887988 Roberto
C.C.

Nombre del distribuidor:
C.C.

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones: Este señor no vive en esta - Dirección el vive en Pto Asis (Putumayo)

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co